**Expediente: PAOT-2020-1011-SPA-726**
**No. Folio: PAOT-05-300/200-8231-2022**

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 06 de junio de 2022. ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1011-SPA-726** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

## ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: *(…) hace unos meses generó reporte por maltrato animal ejercido por una vecina a varios perros de su propiedad* [ubicados en calle Dvorak, número 40, colonia Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero], *(…) acudieron algunas personas, sin saber la institución para la cual laboran a realizar una visita para verificar el estado de salud de las mascotas; sin embargo, la dueña no permitió el ingreso al domicilio, (…) la situación de las mascotas empeoro, ahora tiene 53 perros y 43 gatos los cuales mantiene dentro del inmueble y únicamente saca a pasear a los "que se portan bien", los saca unos metros encadenados y con bozal, así mismo, no les proporciona alimentos ni cuidados veterinarios ya que muchos tienen sarna y se ven enfermos, esta situación ocurre desde hace aproximadamente seis años, refiere que el fin de semana pasado en la noche (…) agredió a una de las mascotas de aproximadamente dos años de color negro, lo golpeó con un palo porque se comió las croquetas de un gato y le rompió una patita trasera, no lo llevó al veterinario (…) hace unas semanas mató a uno de los perros a golpes (…).*

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**Expediente: PAOT-2020-1011-SPA-726**
**No. Folio: PAOT-05-300/200-8231-2022**

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Dvorak, número 40, colonia Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en calle Dvorak, número 40, colonia Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de 12 ejemplares caninos, con condición corporal acorde a su talla y raza, lesiones por picadura de pulga y lesiones dérmicas en la zona del lomo en algunos ejemplares, los cuales a dicho de la persona responsable, reciben tratamiento con "Lasarnol"; asimismo, el comportamiento de los caninos hacia su responsable es favorable, sin signos de temor. A decir de la persona responsable, son alimentados dos veces al día con alimento comercial de la marca "Ganador", refiriendo ser responsable de 3 ejemplares felinos , mismos que contaban con alimentación a libre acceso; es de señalar que uno de los felinos se observó con condición corporal 5/5.

Asimismo, mediante correo electrónico la persona responsable de los animales de compañía que nos ocupan, envío fotografías donde se aprecian los alojamientos limpios, con recipientes de agua, agregando imágenes de los carnets de vacunación correspondientes.

Ante tal virtud, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informara a esta Subprocuraduría, si los hechos denunciados continúan; proporcionando en su caso, evidencia relacionada con el presunto maltrato que presentan los animales de compañía; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidad en materia de bienestar animal.

**Expediente: PAOT-2020-1011-SPA-726**
**No. Folio: PAOT-05-300/200-8231-2022**

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en calle Dvorak, número 40, colonia Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de 12 ejemplares caninos, con condición corporal acorde a su talla y raza, lesiones por picadura de pulga y lesiones dérmicas en la zona del lomo en algunos ejemplares, los cuales a dicho de la persona responsable, reciben tratamiento con "Lasarnol"; asimismo, el comportamiento de los caninos hacia su responsable es favorable, sin signos de temor. A decir de la persona responsable, son alimentados dos veces al día con alimento comercial de la marca "Ganador", refiriendo ser responsable de 3 ejemplares felinos , mismos que contaban con alimentación a libre acceso; es de señalar que uno de los felinos se observó con condición corporal 5/5.

- Asimismo, mediante correo electrónico la persona responsable de los animales de compañía que nos ocupan, envío fotografías donde se aprecian los alojamientos limpios, con recipientes de agua, agregando imágenes de los carnets de vacunación correspondientes.

- Esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados continúan; proporcionando en su caso, evidencia relacionada con el presunto maltrato que presentan los animales de compañía; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO.-** Téngase por concluidos los expedientes en el que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

**SEGUNDO.-**Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

**Expediente: PAOT-2020-1011-SPA-726**
**No. Folio: PAOT-05-300/200-8231-2022**

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp CF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EAC*